



Artículo 4. Ejecución de Créditos Presupuestarios. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, están sujetos a lo que para el efecto estipula el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimiento y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores en materia presupuestaria.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.


COMUNIQUESE.



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA,



Álvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(252156-2)-26-julio



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 190-2022

Guatemala, 21 de julio de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emitió el Acuerdo Número 1504, aprobado a través del Acuerdo Gubernativo Número 49-2022 de fecha 22 de febrero de 2022, cuyo objeto es exonerar conforme los porcentajes establecidos en dicho acuerdo, a los patronos del sector público y privado de los recargos regulados en el Acuerdo Número 1421 de Junta Directiva "Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social", costas procesales e interés legal, así como de los recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios regulados en los reglamentos respectivos que se les hayan aplicado, por incumplimiento de la obligación relacionada con el pago de la contribución patronal y traslado de la contribución laboral al Régimen de Seguridad Social; sin embargo, con base al Acuerdo 1519 de la Junta Directa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es conveniente para los

intereses del Instituto, afiliados y derechohabientes, continuar apoyando a los patronos del sector público y privado para que regularicen sus obligaciones relacionadas con las contribuciones laborales y patronales pendientes de pago y para el efecto es necesario modificar las disposiciones contenidas en Acuerdo Número 1504 antes citado.

POR TANTO

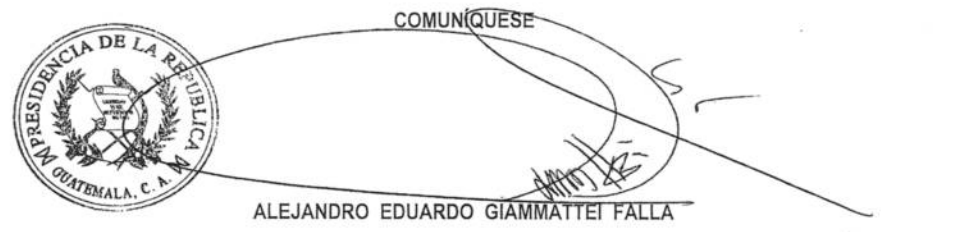
En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 94 de la norma constitucional citada; y, 19 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

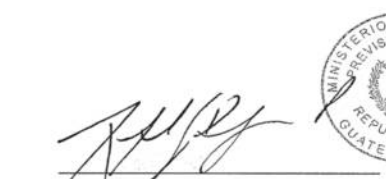
Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1519 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de interés del Estado y empezará a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.


COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1519

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió Acuerdo 1504, aprobado a través del Acuerdo Gubernativo Número 49-2022 publicado en el Diario de Centro América el 24 de febrero de 2022, cuyo objeto es exonerar conforme los porcentajes establecidos en dicho acuerdo, a los patronos del sector público y privado de los recargos regulados en el Acuerdo Número 1421 de Junta Directiva "Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social", costas procesales e interés legal, así como de los recargos por mora, recargos adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios regulados en los reglamentos respectivos que se les hayan aplicado en fecha anterior a la vigencia del Acuerdo Número 1504, por incumplimiento de la obligación relacionada con el pago de la contribución patronal y traslado de la contribución laboral al Régimen de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para los intereses del Instituto, afiliados y derechohabientes, continuar apoyando a los patronos del sector público y privado para que regularicen sus obligaciones relacionadas con las contribuciones laborales y patronales pendientes de pago y para el efecto es necesario modificar, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 1504 antes citado.

POR TANTO,

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 19, literales a) y h) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica la literal b) del Artículo 1 del Acuerdo Número 1504 de Junta Directiva el cual queda así:

"Que dentro de la vigencia de este acuerdo, paguen los montos adeudados en concepto de contribuciones patronales y de trabajadores al Régimen de Seguridad Social, que suscriban reconocimiento de deuda o la renegociación de este si lo tuviere, conforme las estipulaciones contenidas en este normativo"

ARTÍCULO 2. Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Número 1504, el cual queda así:

ARTÍCULO 2. Porcentaje y vigencia de la exoneración. La exoneración establecida en el artículo anterior, tendrá vigencia por un periodo de seis meses, y exonerará al sector patronal del 100% de los recargos, durante el tiempo de su vigencia.

La exoneración de los recargos se aplicará únicamente sobre el monto de las contribuciones pagadas total o parcialmente por el patrono. Asimismo, podrá exonerarse de los recargos, las deudas que en concepto de contribuciones sean objeto de reconocimiento de deuda o su renegociación.

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 6, del Acuerdo Número 1504, bajo los siguientes términos.

ARTÍCULO 6. Renegociación de Reconocimientos de Deuda y Convenio de Pago. La Gerencia del Instituto está facultada para aceptar o no la renegociación bajo los términos establecidos en este acuerdo de los reconocimientos de deuda y convenios de pago vigentes o incumplidos. Bajo los mismos términos, se podrán renegociar los reconocimientos de deuda que se hayan suscrito, y se les haya aplicado un porcentaje menor de exoneración del 100%.

ARTÍCULO 4. Modificar la literal b) del Artículo 7 del Acuerdo Número 1504, el cual queda así:

b) El plazo del reconocimiento de deuda será hasta de 60 meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo; sin embargo, a solicitud del patrono y con autorización de la Gerencia, dicho plazo podrá ser ampliado. Para el efecto, el patrono deberá presentar declaración jurada en la cual indique que su capacidad de pago no le permite pagar en un menor plazo, una vez no afecte los intereses institucionales y de los afiliados.

ARTÍCULO 5. Quedan vigentes las demás disposiciones reguladas en el Acuerdo Número 1504.

ARTÍCULO 6. Interpretación y aplicación. La Gerencia del Instituto queda facultada para resolver cualquier duda de interpretación y casos no previstos en el presente Acuerdo y dictar todas las disposiciones que considere necesarias para su aplicación, quien podrá designar a la dependencia que considere.

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente acuerdo deberá ser elevado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su aprobación y empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU
Presidente

DUAY ANTONI MARTÍNEZ SALAZAR
Primer Vicepresidente

MARIO DAVID CERÓN DONIS
Segundo Vicepresidente
VOTO RAZONADO EN CONTRA

LUIS RODOLFO NARCISO CHÚA
Vocal I

JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II
VOTO RAZONADO EN CONTRA

JUAN FRANCISCO MENDOZA ESTRADA
Vocal III en funciones



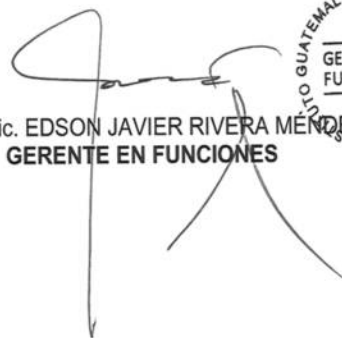


Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Gerencia

Acuerdo Número 1519 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) Párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

M. Sc. Lic. **EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ**
GERENTE EN FUNCIONES

(252290-2)-26-julio

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
EXPEDIENTE 3679-2021

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA CON LOS MAGISTRADOS DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, QUIEN LA PRESIDE, NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL, JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA, ROBERTO MOLINA BARRETO Y JUAN JOSÉ SAMAYOA VILLATORO: Guatemala, siete de julio de dos mil veintidós.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Lester Manuel Meda Ruano, objetando: **a)** la literal b. del segundo párrafo del artículo 5, en la parte que establece: "...b. *acta de autorización del COCODE o COMITÉ donde se les autoriza la instalación...*"; **b)** la literal a. del tercer párrafo del artículo precitado, en la parte que dispone: "...a. *acta de autorización del COCODE o COMITÉ donde se les autoriza la instalación...*"; y **c)** el primer párrafo del artículo 13, el cual preceptúa: "*Las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones y las empresas que prestan servicios de televisión por cable e internet y enlaces que reporten más de mil usuarios, deben pagar en concepto de tasa administrativa de bienes municipales de uso común o no común*